



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

RIOHACHA, LA GUAJIRA, 10 de abril de 2024
Caso: 44001-31-05-002-2021-00158-00
Sala: Sala de Audiencias Laboral
Inicio audiencia: 2:58 p.m. del 10 de abril de 2024
Fin audiencia: 4:00 p.m. del 10 de abril de 2024

INTERVINIENTES:

Jueza: ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Demandante: WILMAR TONCEL SIERRA
Apoderado: JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Apoderado: EDGAR MANUEL MONTAÑO DEL PRADO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Apoderado: EILINNE JOHNA GNECCO FERNANDEZ
Llamada integrar la litis: U.G.P.P.
Apoderado MATEO CASTELLAR MUÑOZ
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
Apoderado: FELIX ALVAREZ MORALES
Demandado Solidario: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
Apoderado: VALENTINA OROZCO ARCE

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

La apoderada del demandante y los apoderados de las demandadas hicieron su respectiva presentación e identificación, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 CPTSS.

El Despacho reconoce personería a los apoderados de, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., UGPP, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

Se ordena anexar al proceso los poderes.

Procede la Señora Jueza a leer la sentencia correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Ineficacia de la afiliación de **WILMAR SIERRA TONCEL** a las **ADMINISTRADORAS DE FONDO COLFONDOS, HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A** que efectuó a partir del 17 de julio de 1997. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el señor **SIERRA TONCEL**, nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que en el término improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, procedan a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor **SIERRA TONCEL** con sus rendimientos, bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados. De igual manera todos estos conceptos y valores deben estar debidamente discriminados. Así mismo, Porvenir debe enviar la historia laboral y el expediente pensional del demandante

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, realizar la afiliación del señor **WILMAR SIERRA TONCEL** al régimen de prima media con prestación definida y a recibir los aportes que serán trasladados por la Administradora de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** y demás conceptos indicados en el numeral anterior.

CUARTO: DECLARAR no probadas la excepciones de mérito propuestas por PORVENIR y COLFONDOS. Y probadas las de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la UGPP y las de carencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido propuestas por Colpensiones, absolviendo el despacho a estas dos últimas entidades.

QUINTO: CONDENAR en costas a **PORVENIR S.A. y COLFONDOS**, las cuales se tasarán en su oportunidad procesal. Agencias en derecho se tasan en la suma equivalente a 2 s.m.l.m.v. a cada una de las demandadas, a la fecha en que se profiere esta decisión.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

RECURSOS.

Los apoderados de COLFONDOS, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., interpusieron recursos de apelación.

El Despacho se los concede en el efecto suspensivo, por lo que se ordena que por secretaria se realice el reparto y se remita el expediente a los Magistrados de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en aras que se surta el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta por haber sido adverso a COLPENSIONES.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y para constancia firman quienes intervinieron en ella.

La Jueza,



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Las Partes y sus Apoderados,

Demandante: WILMAR TONCEL SIERRA
Apoderado: JOSEFINA DEL PILAR ROSADO VIDES
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
Apoderado: EDGAR MANUEL MONTAÑO DEL PRADO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Apoderado: EILINNE JOHNA GNECCO FERNANDEZ
Llamada integrar la litis: U.G.P.P.
Apoderado MATEO CASTELLAR MUÑOZ
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
Apoderado: FELIX ALVAREZ MORALES
Demandado Solidario: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA
Apoderado: VALENTINA OROZCO ARCE

La Secretaria,

DORALDA ORTIZ CABRALES

NOSURO.

Se deja constancia que la presente acta no lleva firmas por ser una audiencia virtual.

LINK.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8bb6d4f4-0c03-4301-b8be-883478fbf9b8?vcpubtoken=78b09d5e-3eed-4102-91d6-a4775f25c603>